

Partida Arancelaria	Mercancías	Porcentaje de reducción
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero)	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
32.02 A	Nitrato sódico natural, etc.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueban nuevos precios de las vaselinas y parafinas.

Ilustrísimo señor:

Se fijan como precios de venta, por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., al público, en los productos que se citan, los siguientes:

	Ptas.-Kg
Aceite blanco técnico	22,00
Aceite blanco medicinal ligero	21,00
Aceite blanco medicinal medio	26,00
Aceite blanco medicinal denso	27,00
Vaselina filante medicinal extra	26,00
Vaselina filante medicinal	25,00
Vaselina filante industrial	22,00
Petrolatum	17,00
Parafinas con punto de fusión entre:	
115° y 135° F.	19,00
135° y 155° F.	20,70
155° y 160° F.	23,00
160° y 165° F.	26,80

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1973.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa sobre normas complementarias para la adjudicación de ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso 1973-74.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) sobre

convocatoria del Régimen General de Ayudas al Estudio, que, en su disposición final primera autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa a promulgar las normas complementarias para la adjudicación de dichas ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso 1973-74,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias que deberán tenerse en cuenta en la aplicación de la citada Orden.

CAPITULO PRIMERO

CONTENIDOS DE SELECCIÓN DE ORDEN ECONÓMICO

I Nivel de ingresos familiares

Se entenderá por nivel de ingresos la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia que vivan en el domicilio familiar en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social o Mutualidades, así como las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que pudieran recibir.

Del total de ingresos familiares se aplicarán las deducciones siguientes:

1. Por razón de estudios.

Por cada hijo no becario que curse estudios.

Si reside en la localidad de su residencia habitual esta deducción será de 4.000 pesetas y si lo es en localidad distinta, 14.000 pesetas.

No se aplicará esta deducción en el caso de que el alumno curse estudios fuera de su residencia habitual, existiendo en la misma Centros que impartan las mismas enseñanzas.

2. Por actividades laborales de cualquiera de los hermanos se aplicará una deducción del 50 por 100 del salario de cada uno de ellos.

3. Por razón de pertenecer a familia numerosa.

Por cada hijo soltero de familia numerosa que conviva en el domicilio familiar se aplicará 2.000 pesetas de deducción.

4. Por razón de gastos extraordinarios.

En aquellos casos en que en el seno de las familias y durante el período de un año anterior a la solicitud se hayan producido gastos extraordinarios (siempre que no se trate de compras de bienes) motivados por situaciones especiales o no atendidas por Instituciones públicas o privadas, o de la Seguridad Social (intercambio clínico en casos de enfermedades graves, deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.), podrá deducirse hasta el 50 por 100 de estos gastos del total de ingresos familiares siempre que se justifique de forma adecuada ante las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

II Módulo personal

Una vez aplicadas al nivel de ingresos familiares las deducciones anteriores, la cifra resultante será dividida entre los miembros de la familia que sean computables para hallar la renta neta.

A estos efectos, se considerarán miembros computables:

1. El solicitante.

2. El padre y la madre.

3. Los hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar.